

- i. La Operación o totalidad de las fracciones de operación hayan sido Admitidas por el Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y
- ii. Se confirme por parte del Deceval que existe el saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la cuenta de efectivo del Agente y ha efectuado el respectivo asiento contable, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el Agente, si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, el Deceval no confirma la existencia del saldo y el asiento contable, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara.

- c. En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de una o varias fracciones de operación se realizará a través del Miembro y un Agente o del Miembro y varios Agentes o de varios Agentes, la Cámara podrá aceptar la Operación Repo, siempre y cuando:
 - i. La totalidad de las fracciones de Operación Repo, que así lo requieran, hayan sido Admitidas por el(los) Agente(s) dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y
 - ii. La Cámara verifique la existencia de la totalidad del saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la(s) cuenta(s) de efectivo del(los) Agente(s) y el Miembro que correspondan y se han efectuado los respectivos asientos contables, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, en el caso que se requiera, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el(los) Agente(s), si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara no confirma la existencia de la totalidad del saldo y los asientos contables, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara, y procederá, si aplica, a devolver los saldos debitados por la Cámara al(los) Agente(s) o al Miembro que corresponda.

Las Operaciones Repo que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas, aceptación que comprende la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso y la Cámara enviará a la Bolsa, en los casos que corresponda, un mensaje informando la aceptación de la Operación por la Cámara.

Parágrafo. Los Miembros y/o los Agentes declaran que conocen y aceptan que de conformidad con los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara previo a la Aceptación de una Operación Repo puede efectuar los débitos del importe efectivo correspondientes a la operación de salida de las fracciones que conforman una operación Susceptible de ser Aceptada y que en el evento de rechazo de la operación debido a la no entrega de la totalidad del importe efectivo del flujo inicial de la Operación Repo, los importes debitados serán acreditados al Miembro y/o Agentes correspondientes. En consecuencia, los Miembros y Agentes exoneran a la Cámara de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de los débitos y créditos que requiera efectuar en ejercicio del cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación.

Artículo 4.2.1.2. Aceptación de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)